



RESOLUCIÓN Rectoral N° 1518-2018-UNHEVAL

Cayhuayna, 18 de octubre de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en doscientos sesenta y uno (261) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 936-2018-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite informe sobre la aprobación del Expediente Técnico de Prestaciones Adicionales N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, de la obra: **“Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro Pre Universitario de la UNHEVAL”**; en atención a las siguientes consideraciones:

Primero: Que, mediante Carta N° 093-2018-CONSORCIO-ORIO/CONSULTOR, de fecha 10 de octubre de 2018, el Consorcio ORION, presenta el Expediente Técnico Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro Pre Universitario de la UNHEVAL”, ante el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNHEVAL con el levantamiento de las observaciones respectivas; ante lo cual el Jefe de la Sub Unidad de Ejecución y Supervisión de Inversiones, realiza el Informe N° 51-2018-UNHEVAL-DIGAEI/SUSIN-J, de fecha 15 de octubre de 2018, en la cual precisa que el Expediente Técnico Adicional ha sido evaluado y que se encuentra conforme para proseguir con el respectivo trámite para su aprobación señalando en sus conclusiones que el mismo cuenta con los requerimientos establecidos en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando otros aspectos técnicos que el presupuesto adicional de obra N° 01 es menor que y el Deductivo vinculante de Obra N° 01, quedando un saldo a favor de la entidad de S/. 20,665.81, por lo que no se requiere mayor presupuesto para ejecutar las prestaciones adicionales; en razón a que el presupuesto adicional N° 01 es de S/. 136,518.51 y el presupuesto deductivo es de S/. 157,184.32; asimismo precisa que el plazo de ejecución será de 30 días calendarios; **recomendando que se apruebe el expediente técnico de la prestación adicional N° 01 y deductivo N° 01; precisando que la fecha máxima para el pronunciamiento y notificación vence el 22 de octubre de 2018.**

Segundo: Que, de acuerdo al artículo 175.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: “Concluida la Elaboración del Expediente Técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para emitir...”; concordante con el artículo 175.6° de la norma legal precisada que señala: “Recibida la comunicación del inspector o supervisor. La Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante el cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”; en el presente caso se cuenta con el sustento técnico del Jefe de la Sub Unidad de Ejecución y Supervisión de Inversiones y que asimismo se aprecia que el adicional no tiene incidencia presupuestal; por lo que ante ello se considera que **RESULTA PROCEDENTE QUE SU DESPACHO EMITA LA RESOLUCIÓN Rectoral APROBANDO LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE 1, ASÍ COMO TAMBIÉN AUTORICE SU EJECUCIÓN LA CUAL DEBERÁ REALIZARSE EN EL PLAZO DE 30 DÍAS SIGUIENTES DE NOTIFICADO LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

Tercero: Que, asimismo el artículo 175.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: “Sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados no excedan del quince por ciento (15%) del monto del contrato original”; **COMO SE REITERA EN EL PRESENTE CASO NO REQUIERE INFORME PRESUPUESTAL POR LO QUE DEBE SU DESPACHO EMITIR LA RESOLUCIÓN Rectoral AUTORIZANDO LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACION ADICIONAL N° 01.**

Cuarto: Que, en el presente caso no es necesario que el contratista aumente de forma proporcional las garantías otorgadas, en virtud a que no se está variando el monto del contrato original.

OPINIÓN: Por las consideraciones expuestas se opina que, se emita la resolución rectoral disponiendo A. QUE, SE APRUEBE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01 POR EL MONTO DE S/. 136,518.51 (CIENTO TREINTA SEIS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON 51/100 SOLES) Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 POR EL MONTO DE S/. 157,184.32 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON 32/100 SOLES), DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO PRE UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUANUCO”. B. QUE, SE AUTORICE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01 POR EL MONTO DE S/.136,518.51 (CIENTO TREINTA SEIS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON 51/100 SOLES), LA CUAL DEBERÁ EJECUTARSE EN EL PLAZO DE 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES DE NOTIFICADA LA PRESENTE RESOLUCIÓN. C. QUE, SE NOTIFIQUE LA RESOLUCIÓN A EMITIRSE AL CONTRATISTA EJECUTOR DE LA OBRA Y AL CONSORCIO ORION SUPERVISOR DE LA OBRA PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES;

///...



Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 9200-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **APROBAR** la PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01, por el monto de S/. 136,518.51 (ciento treinta seis mil quinientos dieciocho con 51/100 soles) y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 por el monto de S/. 157,184.32 (ciento cincuenta y siete mil ciento ochenta y cuatro con 32/100 soles), de la obra **Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco**; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **AUTORIZAR** la EJECUCIÓN de la Prestación Adicional N° 01 por el monto de S/.136,518.51 (ciento treinta seis mil quinientos dieciocho con 51/100 soles), la cual deberá ejecutarse en el plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes de notificada la presente Resolución; por lo expuesto en los fundamentos de esta Resolución.
- 3° **NOTIFICAR** la presente Resolución al contratista ejecutor de la obra y al Consorcio ORION supervisor de la obra para su conocimiento y fines pertinentes.
- 4° **REMITIR** todo lo actuado a la Dirección General de Administración, para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 5° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad.-VRInv.
AL-OCI-Transparencia
DIGA-UEI-SUSIN
Archivo